

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

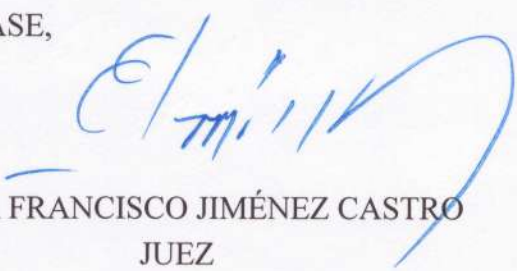
Zipaquirá, (Cundinamarca), veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisadas las diligencias el Despacho dispone:

1. Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil – Familia, en providencia de 27 de abril de 2020 a través de la cual confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 9 de septiembre de 2019.

2. Secretaría, elabore la liquidación de costas, en la que se debe tener como agencias en derecho en primera instancia, la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2'700.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDGAR FRANCISCO JIMÉNEZ CASTRO
JUEZ

P./ 2018- 0015 00 (8)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. _____ de hoy, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

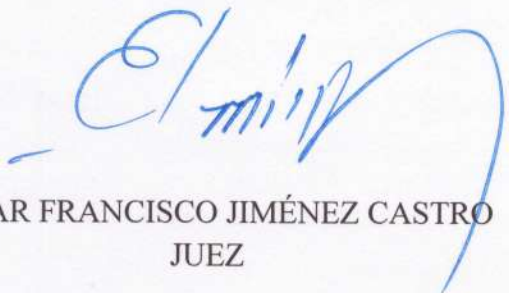
Zipaquirá, (Cundinamarca), veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud que antecede y revisada la actuación, el Despacho RESUELVE:

1. INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de las personas indeterminadas que posiblemente tengan interés en este asunto, las copias de la escritura pública número 3256 de la Notaría Primera del Circuito de Santa Marta, (Magdalena), así como los certificados de libertad y tradición de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias números 080-97998, 176-108022 y 176-111356, allegados por la abogada Elda Carolina Goyeneche Nieto, en cumplimiento de lo ordenado en auto de 5 de agosto.

2. RECONOCER personería al abogado Guillermo Rozo Niño como apoderado judicial de los interesados reconocidos en los términos y para los fines de la SUSTITUCIÓN efectuada por la abogada Elda Carolina Goyeneche Nieto.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR FRANCISCO JIMÉNEZ CASTRO
JUEZ

2015-251 00 (22)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

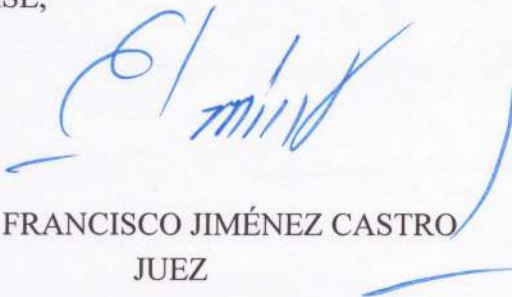
Revisadas la actuación, el Despacho dispone:

1. Tener como notificado al socio conyugal señor LUIS EDUARDO BERNAL CARRION, mediante aviso judicial, quien dentro del término concedido confirió poder a apoderado judicial, a través del cual contestó la demanda.

2. Reconocer personería al abogado HERNANDO MONTOYA MONTOYA como apoderado judicial del señor LUIS EDUARDO BERNAL CARRION, en los términos y para los fines del poder conferido.

3. De conformidad con el inciso 6° del artículo 523 del Código General del Proceso, EMPLAZAR a los acreedores para que hagan valer sus créditos a la sociedad conyugal en la forma establecida en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020. Hágase la publicación correspondiente por parte de la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR FRANCISCO JIMÉNEZ CASTRO
JUEZ

2019-0362 00 c. 2 (1)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. _____ de hoy, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

El secretario,

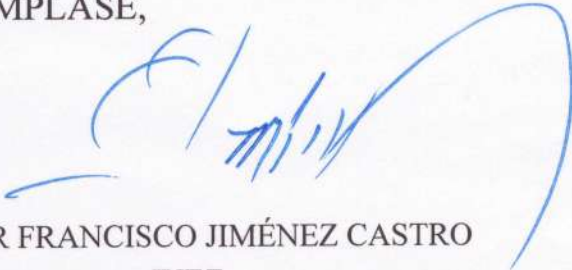
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá (Cundinamarca), veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisadas las diligencias y en atención a la solicitud que antecede, el Despacho dispone;

Previamente a decretar las medidas cautelares solicitadas, la demandante deberá prestar caución por la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS (\$270'000.000.00) M/Cte., conforme el artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR FRANCISCO JIMÉNEZ CASTRO
JUEZ

P./ 2020-0135 00 (1)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. _____ de hoy, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

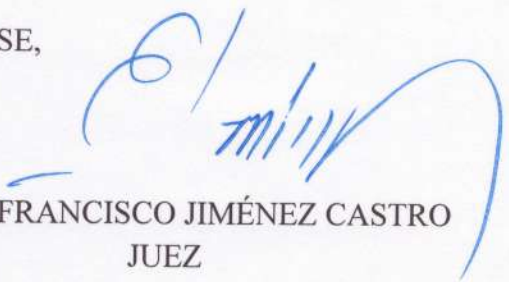
Revisadas la actuación el Despacho dispone:

1. Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil – Familia, en providencia de 27 de abril de 2020, declaró inadmisibile la apelación contra el auto proferido por este Despacho el 27 de mayo de 2019.

2. Secretaría, elabore la liquidación de costas, en la que se debe tener como agencias en derecho, en primera instancia, la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$878.000.00).

3. Levantar las medidas cautelares ordenadas en desarrollo de este trámite. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR FRANCISCO JIMÉNEZ CASTRO
JUEZ

2016-0269 00 (10)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. _____ de hoy, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la actuación el Despacho dispone:

1. Requerir a la demandante para que actúe en el presente asunto por medio de su apoderado judicial. Con todo, se le recuerda a la peticionaria que es improcedente invocar el derecho de petición al interior de los procesos judiciales, como mecanismo para impulsar el trámite de estos¹.

2. Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el abogado OSCAR MAURICIO DELGADO SÁNCHEZ respecto del levantamiento de las medidas cautelares, se ordena que por Secretaría se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, solicitando información acerca del trámite dado a nuestro oficio 1340 de 7 de octubre de 2019, correspondiente a la comunicación del embargo ordenado en auto de 27 de septiembre de 2019, asimismo, para que indique cuáles fueron las inscripciones posteriores a dicha medida cautelar, advirtiéndole que -si como lo afirma el solicitante- el inmueble con número de matrícula inmobiliaria 176-45402 cambió de titular de dominio con posterioridad al embargo, dicha autoridad administrativa habría incurrido en yerro, que deberá ser corregido de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.

3. Oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá, para que se sirva informar el estado en que se encuentra su proceso con radicado 2015-504, promovido por la señora Martha Lucía Lindo Ruíz. Secretaría, remita la comunicación por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR FRANCISCO JIMÉNEZ CASTRO
JUEZ

2019-0234 00 (4)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No _____ de hoy, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2.020)
El secretario,

¹ Ver, sentencia T 394 de 2018. "En lo que respecta al derecho de petición ante autoridades judiciales, esta Corporación ha precisado sus alcances al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia estos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, también lo es que "el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio". En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales ...".

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisadas las diligencias el Despacho dispone:

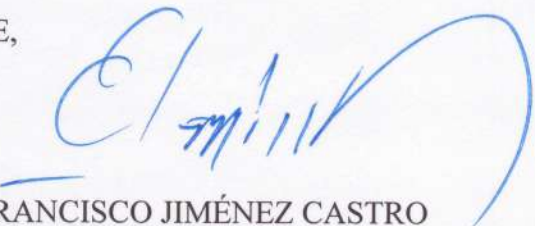
1. Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil – Familia, en providencia de 29 de abril de 2020, a través de la cual confirmó lo ordenado por este Despacho en autos de 2 de noviembre de 2018.

2. A fin de continuar con el trámite, se señala la hora de *las nueve de la mañana (9:00 a.m. del día quince (15) del mes de marzo de dos mil veintiuno (2.021)*, para llevar a cabo la Audiencia Inicial prevista en el artículo 372 del mismo estatuto. Así mismo se convoca a las partes a efecto de ser interrogadas, agotar la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Adviértaseles a las partes y a sus apoderados que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda. Así mismo, serán sancionados con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 372, numerales 3º y 4º ibídem).

Secretaría, por el medio más expedito posible cite a los convocados a fin de explicar el procedimiento virtual de la audiencia, procurando además actualizar los datos de contacto de las partes y apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDGAR FRANCISCO JIMÉNEZ CASTRO
JUEZ

2018-0104 00 c. 2 (4)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. _____ de hoy, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

El secretario,

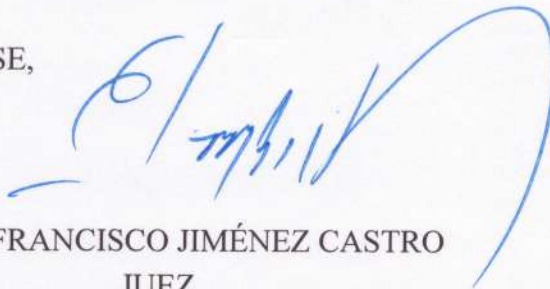
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisadas las diligencias el Despacho dispone:

1. Tener notificada a la señora Agente del Ministerio Público del presente asunto, quien dentro del término concedido presentó el escrito que antecede.
2. Tener notificado por conducta concluyente (artículo 301 del Código General del Proceso) al señor JHON JAIRO VARGAS ORTIZ, quien dentro del término legal presentó escrito de contestación manifestando su imposibilidad económica de contratar un abogado que ejerza su defensa.
3. CONCEDER AMPARO DE POBREZA a JHON JAIRO VARGAS ORTIZ, en calidad de demandado en el presente asunto.
4. DESIGNAR como apoderada judicial del amparado por pobre, al abogado JUAN NIVER ACOSTA JIMÉNEZ, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este Juzgado.
5. NOTIFICAR personalmente esta decisión al abogado designado, para los efectos previstos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR FRANCISCO JIMÉNEZ CASTRO
JUEZ

2020-0060 00 (1)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. _____ de hoy, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisadas las diligencias y en atención a la solicitud que antecede, el Despacho dispone:

Secretaría, remita copia del recibo de consignación allegado por la solicitante al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a efectos de que se fijen fecha y hora para realizar la toma de la muestra respectiva, necesaria para realizar la prueba de marcadores genéticos de ADN.

Se advierte a los interesados que serán convocados para la toma de la muestra directamente por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR FRANCISCO JIMÉNEZ CASTRO
JUEZ

P./ 2019-0039 00 (5)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. _____ de hoy, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

El secretario,
